



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto por el ayuntamiento

Artículo 3. DEVENGO

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir, por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos. Tendrán la consideración de responsables solidarios los propietarios de los mismos. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el registro de inscripción de permisos de circulación que regula en artículo 78 del R.D.L. 339/90

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará determinada por el tiempo de estacionamiento y unidad de vehículo

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La tarifa a aplicar será la establecida en el apartado siguiente del presente artículo.

2. El pago de la tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo, y se acreditará mediante billete según se indica en la presente ordenanza

3. 1. Tarifa pre-pagada por un máximo de 2 horas:

PRIMERA MEDIA HORA	0,25 €
PRIMERA HORA	0,35 €
PRIMERA MITAD SEGUNDA HORA	0,35 €
SEGUNDA MITAD SEGUNDA HORA	0,35 €

3.2. tarifa post-pagada o complementaria:

- por exceso de tiempo de hasta 30 minutos.....	2,08 €
- por no disponer de "ticket" o billete, hasta una hora desde el momento de la denuncia.....	3,48 €



Artículo 7. NORMAS DE GESTION

Por resolución de la alcaldía, ratificada por el ayuntamiento pleno, podrá modificarse el tiempo máximo de 2 horas de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta ordenanza

Artículo 8.

La zona del municipio en la que se establece este servicio, se denomina O.R.A., y comprende las vías públicas siguientes:

Avenida Galcerán
Avenida de Galicia
Rúa Alfolíes
Travesía de la Marina
Plaza de Lugo
Rúa García Dóriga
Rúa Navia Castrillón
Praza de Lannion
Avenida de Cervantes

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales y tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 9.

El servicio O.R.A. estará en actividad en días laborables.

De Lunes a Viernes: de 10,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados: de 10,00 a 14,00 horas

Artículo 10.

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer estacionado en zona O.R.A. en una misma vía, durante horario de actividad del servicio, es de 2 horas.

Artículo 11

Las vías públicas que constituyen la zona de aplicación de este servicio, serán objeto de la debida señalización, tanto horizontal como vertical, según se determina en el reglamento general de circulación. Se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento con bandas de pintura de color azul, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las marcas establecidas.

Artículo 12

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente billete que se obtiene de las máquinas expendedoras, con la introducción de monedas o utilizando tarjeta magnética si la hubiere. El billete indicará el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas quedando totalmente visible desde el exterior.

Artículo 13. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se apreciarán como infracciones a esta ordenanza, durante el horario de actividad del servicio, siendo considerado como estacionamiento de vehículos en lugar prohibido:

- el estacionamiento efectuado en doble fila o frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble o en zonas de carga y descarga, durante el horario autorizado para utilizarlas
- el estacionamiento efectuado sin billete válido
- el estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el billete
- el estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento



Praza Maior, 1. 27850-Viveiro (Lugo) Tel.:982.56.01.28 Fax:982.56.11.47 Correo Electrónico: viveiro@fegamp.es

- el permanecer estacionado más de dos horas en zona general y en una misma calle durante las horas de actividad del servicio.

Las infracciones descritas, se denunciarán por los agentes de la autoridad o por los vigilantes de la empresa concesionaria, en aplicación del artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial.

Las contempladas en el párrafo a) las sancionará el concello con multa de hasta 30,05 Euros., conforme al artículo 67 del R.D. 339/90 de 2 de marzo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los agentes de la policía municipal las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona O.R.A. y que se recogen como tales en la ordenanza municipal de circulación.

Artículo 14.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, se procederá a la retirada de aquellos vehículos que se encuentren en las situaciones de infracción señaladas en el artículo 13 apartados b), c), d) de la presente ordenanza (artículo 71 del R.D.L. 339/90)

Artículo 15

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y a su posterior traslado al lugar preparada a tal efecto para su depósito:

- de inmediato, cuando se encuentre estacionado en doble fila o frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, por considerar que causa graves perturbaciones a la circulación (artículo 71 del R.D.L. 339/90)

- cuando, denunciadas algunas de las infracciones indicadas en el artículo 13 de esta ordenanza, haya transcurrido una hora y el infractor no haya hecho cesar su irregular situación, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por la autoridad municipal se proceda a recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado (artículo 71.1, a) del R.D.L. 339/90). La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchada y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba.

Salvo caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la puesta en marcha del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada. Las tasas correspondientes a la inmovilización, traslado y depósito, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.